



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA



ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PAZ, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TECNOLÓGICO”, REPRESENTADA POR EL DIRECTOR, ING. JESÚS DAVID ESTRADA RUÍZ Y POR LA OTRA EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LICENCIADO DANIEL GALLO RODRIGUEZ, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL TECNOLÓGICO" QUE:

I.1.- Es una Institución educativa, dedicada a impartir educación superior tecnológica de acuerdo a las necesidades que demanden los sectores productivos regionales y nacionales, adscrita al Tecnológico Nacional de México, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, tal y como consta en la inscripción número 71-11, hoja 142, bajo el número 142 de la sección primera del Registro General de Profesiones.

I.2.- Para la realización de sus fines ofrece las carreras de: Licenciatura en Administración, Licenciatura en Contaduría, Ingeniería Bioquímica, Ingeniería Industrial, Ingeniería en Gestión Empresarial, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería en Sistemas Computacionales, Ingeniería Civil y Arquitectura; Maestría en Administración y Maestría en Sistemas Computacionales, que forman recursos humanos altamente calificados y conforman la infraestructura necesaria en instalaciones y equipo para llevar a cabo el objeto del presente acuerdo.

I.3.- El Ing. Jesús David Estrada Ruíz, en su calidad de Director del Instituto Tecnológico de La Paz, cuenta con plena capacidad jurídica y facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones que del presente acuerdo se desprenden, tal y como consta en el oficio número MOO.1.D/002/2014, emitido por la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, de fecha 05 de septiembre de 2014, firmado por el Mtro. Juan Manuel Cantú Vázquez, mismas que hasta la fecha no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.

I.4.- Tiene establecido su domicilio en Boulevard Forjadores de Baja California Sur No. 4720, C.P. 23080, con apartado postal 43-B en La Paz, Baja California Sur, y que cuenta con R.F.C. SEP-210905-778.

I.5.- Es su intención celebrar el presente acuerdo con “EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”

II. DECLARA “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ” QUE:

II.1 El C. LICENCIADO DANIEL GALLO RODRIGUEZ , funge como Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, y cuenta con la facultad legal y suficiente para suscribir el presente convenio en los términos de los artículos



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

14A y 17, Fracción XXV de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.



II.2 Su domicilio para todos los fines legales de este acuerdo es el siguiente: Antonio Álvarez Rico y Boulevard Luis Donaldo Colosio #4365 Colonia Emiliano Zapata en La Paz, B. C. S.

II.3 Es su intención celebrar el presente acuerdo con “EL TECNOLÓGICO”.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

Que conforme a lo declarado, es de gran interés para ambas instituciones estrechar los vínculos ya existentes, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases y mecanismos operativos entre “EL TECNOLÓGICO” y “EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA” para coordinar sus esfuerzos con el propósito de elevar su nivel de desarrollo mediante la formación, capacitación y actualización de recursos a nivel técnico, profesional y de postgrado; realización de programas conjuntos de investigación; uso de instalaciones y equipo, intercambio de personal académico; información científica y técnica y asistencia tecnológica, así como en la organización de eventos de extensión y difusión en los campos cultural y humanístico.

SEGUNDA.- Para la realización del objeto de este acuerdo, ambas partes se comprometen a:

- a) Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este acuerdo, tomando en cuenta las políticas que al efecto se emitan en el país, los programas institucionales de “EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA” y los fines que persigue “EL TECNOLÓGICO”.
- b) Proporcionar los recursos humanos y materiales de su competencia que se requieran para el logro del objeto de este acuerdo, así como los recursos financieros, según las condiciones presupuestales de cada una de las partes.
- c) Estudiar y analizar las propuestas que al efecto emitan las partes, para la elaboración de acuerdos denominados “Acuerdos Específicos de Colaboración”, según los datos, lineamientos y especificaciones que sean requeridos en cada caso.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente acuerdo, se constituye una comisión integrada por personas que las partes designen a su arbitrio, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la firma de este instrumento, y tendrá las funciones que a continuación se mencionan:

- a) Preparar, acordar y elaborar los acuerdos específicos de colaboración, respecto de las acciones a desarrollar en el marco del presente acuerdo general.
- b) Acordar las aportaciones de las partes para la ejecución de cada una de las acciones.

- c) Supervisar el adecuado desarrollo de los acuerdos específicos de colaboración.
- d) Evaluar parcialmente y a su término los acuerdos específicos de colaboración.
- e) Actuar como representante de las partes ante terceros, en lo que a este acuerdo se refiere, cuando así se haga necesario para cumplir con los fines que persigue este instrumento, con lo cual, desde ahora, las partes manifiestan su conformidad.
- f) Sugerir las modificaciones o adiciones a este acuerdo, con relación a lo previsto en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** de este documento, así como en su caso la prórroga del mismo.
- g) La comisión se reunirá las veces necesarias para el cumplimiento de sus funciones, cuando menos dos veces al año, e informará a los titulares lo que corresponda.
- h) Las demás que le encomienden las partes.

CUARTA.- Los resultados obtenidos con los proyectos realizados, los estudios verificados y las publicaciones y todos aquello que resulte de la participación conjunta de las dos instituciones, serán libremente usadas para fines académicos o de promoción social o cultural, sujeto únicamente al previo aviso de la contraparte, para su conocimiento, vía la comisión mencionada en la cláusula **TERCERA**, respetando lo dispuesto en la cláusula **SÉPTIMA**.

QUINTA.- Las partes convienen en establecer acciones conjuntas que tiendan a impulsar y facilitar el servicio social, residencias profesionales y visitas a empresas de los alumnos de “**EL TECNOLÓGICO**”, las cuales se implementarán mediante acuerdos específicos.

SEXTA.- “**EL TECNOLÓGICO**” participará, de acuerdo con sus lineamientos internos, en la organización y realización de cursos, conferencias, actividades de difusión, capacitación y proyectos de investigación.

SÉPTIMA.- Cada uno de los acuerdos específicos de colaboración a que se refiere el inciso “c” de la cláusula **SEGUNDA**, se instrumentará legalmente mediante un acuerdo específico que contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo al programa y de manera particular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el intercambio de información científica y técnica se efectuará por los conductos que determine previamente la comisión, debiendo dar crédito tanto al autor como al prestatario de la misma. Si la información se considera de “uso reservado” por quien la preste, la otra parte se compromete a vigilar su manejo y, por tanto, será responsable de cualquier mal uso que de ella se haga.

NOVENA.- Las partes convienen en el desarrollo de acciones conjuntas para fortalecer sus programas y canales de comunicación social.

DÉCIMA.- Las partes convienen que en la ejecución de las acciones derivadas de este acuerdo, así como las que se desprenden de los acuerdos específicos de trabajo que se desarrollen en el futuro, participarán todas y cada una de las dependencias que la conforman.

DÉCIMA PRIMERA.- Relación con el personal que llegare a trabajar con motivo de la ejecución del presente acuerdo. Las partes están de acuerdo en que no existirá relación laboral alguna con la contraparte, por lo que no podrá considerársele como patrón sustituto y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de firma por ambas partes y tendrá una vigencia de un año, en la inteligencia de que podrá darse por terminado o cancelado por cualquiera de ellas, comunicando por escrito con un mes de anticipación a la fecha en que desee darlo por terminado, lo que de ninguna forma interrumpirá las actividades que se estén realizando, sino hasta su total terminación.

DÉCIMA TERCERA.- La vigencia de este acuerdo general no afectará la duración de los acuerdos específicos que se hubiesen concertado por las partes.

DÉCIMA CUARTA.- Este acuerdo podrá ser modificado o adicionado por las partes de acuerdo a las propuestas de la comisión a que se refiere la cláusula tercera. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha de firma del acuerdo respectivo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen expresamente que para la interpretación y cumplimiento de este acuerdo general de colaboración y de los acuerdos específicos que se deriven de las mismas, se sujetarán a lo que de común determinan los titulares de las mismas.

Leído el presente acuerdo y enteradas las partes del contenido obligatorio y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado de igual validez, en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**“EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA”**



**MAGISTRADO LICENCIADO
DANIEL GALLO RODRIGUEZ,
PRESIDENTE.**

“EL TECNOLÓGICO”



**ING. JESÚS DAVID ESTRADA RUÍZ,
DIRECTOR.**